

Serán faltas leves las siguientes:

La incorrección con el público y/o con los compañeros, superiores o subordinados.

-El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

-La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

-La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada hasta dos días al mes.

-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

-El descuido en la conservación de los locales, equipos, materiales y documentos de los servicios o departamentos de la Cámara.

-En general, el incumplimiento de las tareas por negligencia o descuido inexcusable.

Serán faltas graves las siguientes:

-La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados.

-El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

-La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y hasta diez días al mes.

-El abandono del trabajo sin comunicación a los superiores ni causa justificada.

-La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en sus deberes de puntualidad, asistencia o permanencia en el trabajo.

-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal, previa comprobación de tal hecho.

-La negligencia que pueda causar daños graves en la conservación de los locales, equipos, materiales o documentos del servicio.

-La utilización o difusión indebida de datos o asuntos que conozcan por razón de su trabajo en la Cámara.

-La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones de las mismas.

-El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

Serán faltas muy graves las siguientes:

-El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

-La manifiesta insubordinación.

-El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

-La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

-Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes o durante más de veinte días al trimestre.

-La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando haya mediado sanción de las mismas.

-Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

-Amonestación por escrito.

-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificada.

Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

-Suspensión del derecho a promoción profesional y concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno a dos años.

Por faltas muy graves.

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.